



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 33 del Código Penal del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la legítima defensa es condición indispensable de las personas libres, y todo estado que limita esta facultad más allá de límites razonables, erosiona al hacerlo su legitimidad democrática y su existencia misma, como garante subsidiario de los derechos que le pertenecen a cada persona por su propia naturaleza, que ya poseía aun antes de que hubiera existido la primera institución gubernamental, y que seguirá manteniendo aun después de que el último gobierno resulte obsoleto.

Por ello hemos puesto particular atención a los comentarios de una gran cantidad de ciudadanos en cada uno de nuestros distritos, hombres y mujeres de bien y de trabajo, que luchan todos los días por construir un patrimonio y por cuidar a sus familias, y que, cada uno desde su particular perspectiva, nos han manifestado su preocupación de que, en caso de que se vean obligados a actuar en legítima



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

defensa, enfrenten no sólo la agresión del delincuente, sino la hostilidad procesal del propio gobierno, mientras logran demostrar dicha legítima defensa.

Ciertamente sabemos que la Procuraduría de Justicia y el Poder Judicial tratan este tipo de casos con sensibilidad y con sentido común. Sin embargo, creemos que es necesario respaldarlos con una reforma que clarifique y amplíe las consideraciones de exclusión de delitos, de forma que le demos la tranquilidad a las víctimas de que tienen el derecho a defenderse a ellas y a sus familias; y que le quede muy claro a los delincuentes que el estado no será su cómplice, ni impondrá limitaciones innecesarias al derecho de sus víctimas a defenderse usando todos los medios razonables a su alcance.

Esta es una preocupación que comparten ciudadanos, investigadores y legisladores en diversos países, y de la que poco a poco emerge el consenso de fortalecer la defensa de las víctimas ante una agresión o delito, ello por medio de figuras jurídicas como la “legítima defensa privilegiada”, a la que se refiere el jurista chileno Mario Guillermo Rojo Araneda, al señalar que:

...el legislador sale en auxilio de quien ha actuado en la legítima defensa, para poder atenuar al máximo los efectos punitivos que el proceso penal puede ocasionarle, a través de esta institución de la legítima defensa privilegiada. ¿Y cómo lo hace? ¿Qué es lo que hace? Lo que hace la legítima defensa privilegiada es presumir la concurrencia de los requisitos necesarios para que exista legítima defensa a partir de ciertos hechos de más fácil comprobación, sin exigir, para dar por sentado que ha existido legítima defensa, que se verifique efectivamente la concurrencia de los requisitos que la ley establece para ello.¹

¹ Rojo Araneda, Mario Guillermo, “Crónicas extranjeras La legítima defensa y la legítima defensa privilegiada”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales Año 2013 - Número 1*, (págs. 459 a 477 del anuario)



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por ello, y tras un profundo proceso de análisis al interior del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio de esta iniciativa proponemos reformar el artículo 33 del Código Penal del Estado de Guanajuato, correspondiente a las Causas de Exclusión del Delito, para ampliar la fracción V, de tal forma que se manifieste explícitamente en la legislación local que existirá la presunción legal de defensa legítima salvo prueba en contrario, en el caso de quien actúe contra otra persona que se haya introducido, sin derecho y por cualquier medio, al inmueble del agente, al de su familia, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Dicha presunción legal también deberá ampliarse cuando la encuentre en alguno de los citados lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

Dicho de otro modo, será el Ministerio Público quien ostentará la carga de la prueba en los casos de legítima defensa, liberando a los ciudadanos de tener que demostrar que actuaron conforme a la ley, pues los casos que contempla la reforma, es de evidente justicia y sentido común que el estado respalde con su fuerza y con la ley a la persona que actuó defendiendo su vida, su patrimonio, su seguridad y la de los demás, evitando que el proceso penal le imponga, como hasta ahora, una carga emocional, jurídica y psicológica innecesaria.

Proponemos esta modificación a nuestro Código Penal con la certeza de se encuentra en armonía con la Constitución y con el marco jurídico de nuestro país, pues a nivel federal ya está contemplada una disposición de espíritu semejante, por lo que no se trata de una innovación ocurrente, sino de un planteamiento construido de forma cuidadosa y tomando en cuenta los compromisos asumidos por nuestro país en materia de derechos humanos. No se trata de dar “carta blanca” para justificar crímenes bajo el manto de la legítima defensa, sino de que cuando sucedan verdaderos casos de legítima defensa, las personas tengan la tranquilidad de saber que no tendrán la obligación de comprobarla ante una autoridad jurisdiccional, sino que esta se presumirá.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Justamente por ello, y para prevenir abusos potenciales se establece en la misma reforma que, si como resultado de sus investigaciones, el Ministerio Público considera que existen motivos para afirmar que existió un abuso de esta figura, tendrá la facultad de reunir y aportar los elementos necesarios para demostrar que la persona que produjo el daño no lo ocasionó actuando en legítima defensa.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado para proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se **adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 33 del Código Penal del Estado de Guanajuato.**

II. Impacto administrativo: Implicará que en los procesos penales exista una presunción legal de defensa legítima salvo prueba en contrario, cuando esta se produzca en el inmueble del agente, el de su familia o los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, así como en lugares donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación de defensa.

III. Impacto presupuestario: Por su naturaleza, la iniciativa en comento no implica la contratación de nuevo personal o la construcción de nueva infraestructura que represente un aumento del gasto público.

IV. Impacto social: Estas modificaciones permitirán consolidar el respeto de la legislación guanajuatense al derecho elemental de todo ser humano a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

defender su vida, su seguridad y la de otras personas que estén a su cuidado, respondiendo así a una muy importante demanda social, como parte de un esfuerzo integral para fortalecer la seguridad pública de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 33 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. El delito se...

I. a IV. ...

V. Se obre en defensa de bienes jurídicos, propios o ajenos, contra agresión ilegítima, actual o inminente, siempre que exista necesidad razonable de la defensa empleada para repelerla o impedirla.

Existe la presunción legal de defensa legítima salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio se introduzca, sin derecho, al inmueble del agente, al de su familia, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

VI. a XI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 28 de febrero, 2018
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials, enclosed within a blue circular stamp.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

**Diputada María del Sagrario Villegas
Grimaldo**

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputada Leticia Villegas Nava